



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima séptima reunión

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE EL DEBATE RELATIVO AL PROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL FRAUDE ALIMENTARIO

1. Durante la 26.^a reunión del CCFICS en 2023, la Presidenta informó que escribiría al Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) para solicitar asesoramiento sobre la medida en la que podrían considerarse las indicaciones geográficas (IG) en el mandato del CCFICS y que compartiría la correspondencia con el CCFICS¹.
2. Se adjunta al documento informativo la correspondencia entre la Presidenta del CCFICS y el Presidente de la CAC con respecto a las cuestiones relativas a las IG.

¹ REP23/FICS, párrafo 71.



A la atención del Sr. Tom Black

La presente es para acusar recibo de su carta solicitando mi opinión como Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) con respecto al trabajo en curso en el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CCFICS) sobre el fraude alimentario, en concreto la siguiente nota a pie de página No. 3 sobre los indicadores geográficos y las restricciones de etiquetado correspondientes, mencionados en la Sección 2: Propósito/Ambito de aplicación del proyecto de directrices, es decir:

“Nota al pie de página 3: Estas directrices no abordan aspectos de la propiedad intelectual (PI), tales como indicadores geográficos (IG) y restricciones de etiquetado, que no representan un riesgo para la salud pública y que están fuera del ámbito del Codex.”

En la preparación de esta respuesta, consulté con la Secretaría del Codex sobre cuestiones relacionadas con los procedimientos y si es que alguna vez hubo algún debate en la Comisión sobre cuestiones de propiedad intelectual (PI), como los indicadores geográficos (IG).

Según los Procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión es la que decide, teniendo en cuenta los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos, elaborar una norma del Codex o un texto afín, y decide también qué órgano auxiliar u otro órgano debe emprender el trabajo. De acuerdo a esos criterios, cuando un Comité del Codex como el CCFICS propone elaborar una norma dentro de acuerdo a su mandato, deberá considerar en primer lugar las prioridades establecidas por la Comisión en el plan estratégico, los resultados específicos pertinentes del examen crítico realizado por el CCEXEC y las perspectivas de completar la labor en un plazo razonable. El trabajo de elaboración de la orientación del Codex sobre la prevención y el control del fraude alimentario fue aprobado por la CAC44. Esto incluía un acuerdo sobre principales ámbitos que debían abordarse. A saber:

“El trabajo incluirá la elaboración de una orientación sobre el fraude alimentario, con vista a mejorar las actividades de gestión de riesgos y el intercambio de información entre las autoridades competentes y otros organismos gubernamentales pertinentes en relación con la prevención de dicho fraude que podría tener consecuencias en la salud y seguridad del consumidor y/o interrumpir el comercio. La orientación también debería incluir los elementos siguientes: (1) Definiciones de términos claves relativos al fraude alimentario a efectos de este nuevo trabajo; (2) Funciones y responsabilidades de las autoridades competentes y la industria alimentaria cuando aborden el fraude alimentario; (3) Cooperación e intercambio de información entre los países importadores y exportadores cuando se hayan identificado casos de fraude alimentario; (4) Orientación sobre la manera en la que los países pueden abordar el fraude alimentario en los sistemas nacionales de control de los alimentos. El trabajo incluirá una revisión de los textos actuales de CCFICS a fin de identificar, de ser necesario, áreas del sistema nacional de control de los alimentos que necesiten ser actualizadas o modificadas”.

El ámbito de aplicación de todo texto del Codex debe estar claramente articulado para facilitar su elaboración y uso posterior y ser coherente con el artículo 1 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius que establece que la finalidad del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias es “proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas justas en el comercio de alimentos”.

La cuestión de si los aspectos relacionados con la propiedad intelectual, como los indicadores geográficos (IG), marcas de certificación, marcas comerciales o restricciones de etiquetado, deben tenerse en cuenta en la labor del Codex ya se ha planteado en el pasado, en el contexto de la elaboración de normas para productos, concretamente los quesos (CAC27 párrafos 146-120 y apéndice X; CAC28 párrafos 167-176 y CAC28/INF16). No obstante, esto no ha llevado a una conclusión general por parte de la CAC con respecto a si deben o no tenerse en cuenta a la hora de tomar una decisión sobre nuevos trabajos en el Codex.

En este contexto, tras consultar con la Secretaría del Codex y las oficinas jurídicas de la FAO y la OMS, es importante señalar que cualquier cuestión relacionada con el ámbito de aplicación de un nuevo trabajo o norma del Codex o norma o texto afín del Codex que esté elaborando cualquier Comité del Codex incumbe en última instancia a la Comisión, ya que la determinación final sobre estas cuestiones corresponde a los Miembros. Correspondería además a los Miembros decidir cómo aplicarían las orientaciones resultantes en sus respectivos marcos jurídicos, teniendo en cuenta sus otras obligaciones y marcos jurídicos, incluidos los acuerdos internacionales de los que sean parte.

Atentamente,



Steve Wearne
Presidente

Comisión del Codex Alimentarius
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

Sr. Tom Black

Presidente del CCFICS
Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura
Gobierno de Australia



Sr. Steve Wearne
Presidente
Codex Alimentarius Commission

Estimado Presidente *Steve*

Me dirijo a Ud. en nombre de la Presidenta del CCFICS quien informó al Comité durante el CCFICS26 que escribiría al Presidente de la Comisión para solicitar su opinión sobre la medida en que las indicaciones geográficas podrían considerarse dentro del mandato del CCFICS.

El CCFICS26 consideró el anteproyecto de directrices sobre la prevención y el control del fraude alimentario en el Trámite 4 (el CCFICS25 había acordado emprender un nuevo trabajo y la CAC45 lo había aprobado como nuevo trabajo). El documento de trabajo (CX/FICS23/26/6) para el CCFICS26 contenía una nota al pie entre corchetes con relación al propósito/alcance del anteproyecto de directrices. La nota a pie decía: «*Estas directrices no abordan aspectos de la propiedad intelectual, tales como indicadores geográficos y restricciones de etiquetado, que no representan un riesgo para la salud pública y que están fuera del ámbito del Codex*». Esta nota permaneció entre corchetes y el CCFICS26 devolvió el anteproyecto de directrices al Trámite 2/3 para continuar las discusiones sobre el texto en el GTE y preparar un nuevo proyecto para la consideración del CCFICS27 en el Trámite 4.

Los requisitos nacionales relacionados con las declaraciones de propiedad en el etiquetado variarán de un país a otro y los textos del CCFICS no pretenden respaldar los méritos de los requisitos de las declaraciones de propiedad en el etiquetado de un país sobre los de otro.

Los textos del CCFICS se centran en los principios y directrices de los sistemas utilizados por los países para garantizar el cumplimiento de sus requisitos nacionales para proteger la salud del consumidor. Los textos del CCFICS deben redactarse en la medida de lo posible para que sean aplicables en cualquier contexto nacional, con el fin de que sean lo más útil posible para fomentar enfoques armonizados. Teniendo esto en cuenta, quisiera que CCFICS fuera precavido en los casos en los que pueda fomentar o excluir explícitamente la aplicabilidad de sus principios y directrices.

Tomo nota de que el CCFL tiene el mandato de estudiar los problemas relacionados con la publicidad de los alimentos, con especial referencia a las declaraciones y descripciones engañosas. A mi entender, éste sería el comité apropiado para estudiar si se necesitan directrices internacionales sobre el uso de declaraciones específicas.

Me gustaría conocer su opinión sobre la conveniencia de que los textos de CCFICS fomenten o excluyan explícitamente su aplicabilidad a determinadas declaraciones de etiquetado, como las relacionadas con indicaciones geográficas, que solo son reconocidas por algunos países.

Espero con interés su respuesta, que será compartida con los Miembros y Observadores del CCFICS antes del CCFICS27, para contribuir a las deliberaciones del comité sobre el anteproyecto de directrices para la prevención y el control del fraude alimentario.

Muy atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tom Black', with a stylized, cursive script.

Tom Black

Subsecretario (interino), División de exportaciones y servicios veterinarios

En nombre de la Presidenta del CCFICS

12 de junio de 2024